

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 17 de Febrero del 2026

**OFICIO N° D000410-2026-DM-MINSA**

Señora  
**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
Presidenta  
Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Presente. -

**Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 13416/2025-CR**

Referencia : Oficio N° 2002-2025-2026-CA/CR  
Expediente N° 2025-0355212

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° D000115-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES**  
MINISTRO DE SALUD

LNQA/sg





PERÚ

Ministerio  
de Salud

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICA

MINSA

Firmado digitalmente por DEDIOS  
VARGAS Juan Baltazar FAU  
20131373237 hard  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.02.2026 16:31:51 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 03 de Febrero del 2026

**INFORME N° D000115-2026-OGAJ-MINSA**

A : **MANUEL ROBERTO DE LA FLOR MATOS**  
SECRETARIO GENERAL (e)  
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0.

Referencia : a) Oficio N° 2002-2025-2026-CA/CR  
b) Nota informativa N° D001355-2025-DIGESA-MINSA  
c) Memorándum N° D006642-2025-DGIESP-MINSA  
d) Oficio N° 000054-2026-PE/INS  
(Expediente N° 2025-0355212)<sup>1</sup>

Fecha : Jesús María, 03 de febrero de 2026

Mediante el presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0<sup>2</sup>, en adelante, el Proyecto de Ley.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a través del Equipo de Políticas y Estrategias de Gestión, emite a esta Oficina General su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el documento de la referencia c), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, se pronuncia sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 A través del documento de la referencia d), el Instituto Nacional de Salud, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

**I. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.

<sup>1</sup> Vinculado al expediente N° 2026-0015640.

<sup>2</sup> Presentado a iniciativa del congresista de la república Alfredo Pariona Sinche, miembro de la Bancada Socialista.

Firmado digitalmente por FUENTES  
CASTRO GOTELLI Jorge Augusto  
FAU 20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2026 11:12:43 -05:00Firmado digitalmente por RECOBA  
VEGA Stephany Paola FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2026 11:09:39 -05:00

- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

### III. ANÁLISIS

#### A) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país.
- 3.2 Se entiende como Agricultura 4.0 al conjunto de tecnologías digitales avanzadas aplicadas al sector agrícola, tales como:
  - a. Internet de las Cosa (IoT)
  - b. Sensores de monitoreo en tiempo real
  - c. Big Data e Inteligencia Artificial
  - d. Robótica y automatización
  - e. Imágenes satelitales y drones
  - f. Trazabilidad mediante blockchain
  - g. Agricultura de precisión
  - h. Computación de borde (Edge computing)
- 3.3 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce), con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y, los gobiernos regionales, desarrollan e implementan la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.
- 3.4 El Estado peruano, en sus políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve preferentemente modelos tecnológicos que garanticen:
  - a. El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing).
  - b. La permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano.
  - c. La reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola.
- 3.5 El Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, impulsa acciones de articulación público-privada para:
  - a. Fomentar pilotos de Agricultura 4.0 en regiones priorizadas.
  - b. Promover la investigación científica y la innovación tecnológica en AgTech.
  - c. Incentivar la formación de capacidades en productores, cooperativas y organizaciones agrarias.

- 3.6 La propuesta de ley cuenta con dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, la primera señala que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce) y, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, elabora y publica una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario; y, la segunda, señala que lo dispuesto en la Ley se realiza sin demandar recursos adicionales al tesoro público, puesto que, se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, según corresponda, según lo dispuesto en las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público.

## **B) Sobre las competencias del Ministerio de Salud**

- 3.7 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 3.8 De conformidad con lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas, y por el principio de competencia, por el que dicho Poder del estado ejerce sus atribuciones sin asumir funciones o atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.

Asimismo, según el artículo 22 de la citada Ley, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.

- 3.9 Conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional. El artículo 3 de la misma norma prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.
- 3.10 El Ministerio de Salud cumple sus funciones a través de sus órganos de línea y desconcentrados y organismos adscritos, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, en cuyo marco y en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, han emitido opinión la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y el Instituto Nacional de Salud (INS).

## **C) Opiniones técnicas**

- 3.11 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), mediante el Informe N° D000117-2025-DGIESP-DPROM-LSC-MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud, emite opinión señalando lo siguiente:
- 3.11.1 El proyecto de Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0 representa una oportunidad para promover un desarrollo agrícola sostenible, innovador y resiliente en nuestro país. Sin embargo, es fundamental destacar que la implementación de estas tecnologías también tiene implicaciones directas en la salud pública y el bienestar de la población.
- 3.11.2 La exposición de motivos debe incluir aspectos relevantes relacionados con los efectos en la salud de la población, considerando los siguientes puntos:
- Se considera que la Agricultura 4.0 contribuirá a la producción de alimentos de mayor calidad, seguros y nutritivos, fortaleciendo la seguridad alimentaria del país. Es fundamental que las políticas acompañen medidas destinadas a garantizar que los alimentos producidos sean seguros y cumplan con los estándares sanitarios nacionales e internacionales.
  - Se debe asegurar que la implementación de estos avances tecnológicos digitales y automáticos en la agricultura no genere riesgos para la salud, tales como la exposición a sustancias químicas, radiaciones o accidentes asociados con maquinaria automatizada.
  - La reducción del uso excesivo de agroquímicos y recursos naturales contribuye a disminuir la contaminación del agua, suelo y aire, lo que a su vez reduce los riesgos para la salud de las comunidades.
- 3.11.3 La iniciativa legislativa requiere estar acompañada con estrategias que protejan la salud y el bienestar de las comunidades rurales y urbanas, promoviendo un desarrollo agrícola que sea no solo tecnológicamente avanzado, sino también saludable, seguro y sostenible para todos los peruanos.
- 3.12 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), mediante el Informe N° D000058-2025-DIGESA-EPEG-REL-MINSA del Equipo de Políticas y Estrategias de Gestión, señala que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la DIGESA es la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de alimentos industriales, por lo que carece de competencia para emitir una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley; dado que, la regulación de la "Agricultura 4.0" no se relaciona con sus funciones establecidas en la normativa vigente.
- 3.13 El Instituto Nacional de Salud, mediante Informe N° 000002-2026-INS/OAJ-LEGM de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión señalando lo siguiente:
- 3.13.1 El Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN), a través del Informe N° 000031-2025/CENAN-SULCCAN-UDN de la Subdirección de Laboratorios de Control de Calidad de Alimentos y Nutrición (SULCCAN), señala que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), es a quien le corresponde emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

3.13.2 La DISAP mediante el Informe N° 000003-2026-INS/DISAP-SUDPON-BJCQ de la Subdirección de Políticas y Normas (SUDPON), emite opinión de acuerdo al siguiente detalle:

- Desde el enfoque de la salud pública, el Proyecto de Ley guarda relación con la seguridad alimentaria, en la medida que la promoción de la productividad agrícola y el uso de tecnologías innovadoras puede incidir en la disponibilidad y acceso a alimentos para la población, constituyéndose determinante para la salud y la nutrición.
- La mejora de la seguridad alimentaria es un factor asociado a la prevención de la malnutrición y de enfermedades relacionadas con la alimentación. Por lo que se requiere una adecuada articulación, de modo que las medidas previstas en el Proyecto de Ley deberían complementarse con las políticas y programas vigentes en materia de salud pública, alimentación y nutrición, a fin de que los incrementos de productividad agrícola se traduzcan efectivamente en beneficios para la salud de la población.
- En ese contexto, la agricultura 4.0 podría desempeñar un papel importante en la seguridad alimentaria, al integrar las tecnologías innovadoras y avanzadas tal como lo señala el Proyecto de Ley. Estas tecnologías no solo contribuirían a mejorar la eficiencia y sostenibilidad en la producción agrícola, sino que también a una distribución más equitativa de los alimentos y, por ende, más accesibilidad para la población. Asimismo, el uso de tecnologías innovadoras también podría contribuir a reducir la contaminación y mejorar la calidad e inocuidad de los productos agrícolas, lo que impacta directamente en la salud pública.
- Por otro lado, el Proyecto de Ley no regula intervenciones sanitarias ni asigna funciones al sector salud.
- En atención al contenido del Proyecto de Ley, se hace necesario la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario (MIDAGRI) como ente rector del sector agrario, del Ministerio de Producción (PRODUCE), en relación con la innovación productiva, y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación.

3.13.3 En atención a lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica del INS considera que el contenido del Proyecto de Ley se relaciona con las funciones del INS reguladas por Decreto Legislativo N° 1504 en materia de salud pública; de acuerdo al siguiente detalle:

- De la revisión del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0, se puede concluir que existe una relación directa y estratégica con la seguridad alimentaria del país. El proyecto reconoce explícitamente en su artículo 1 que la Agricultura 4.0 busca "fortalecer la seguridad alimentaria" como uno de sus objetivos fundamentales. Esta vinculación se refuerza al considerar que las tecnologías propuestas (IoT, inteligencia artificial, agricultura de precisión, drones) pueden incrementar la productividad agrícola, reducir significativamente el uso de recursos hídricos y agroquímicos, y elevar los ingresos de los productores.
- Ante el contexto de crisis hídrica, cambio climático y la proyección de un aumento del 70% en la demanda mundial de alimentos para 2050,

la implementación de estas tecnologías digitales no solo representa una modernización del sector, sino una necesidad impostergable para garantizar que el Perú pueda alimentar a su población de manera sostenible y competitiva.

- El proyecto además se alinea directamente con la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición", consolidando así su compromiso con garantizar la disponibilidad y acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad mediante la transformación tecnológica del sector agrícola nacional.

#### D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.14 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en el artículo 9, se dispone que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.
- 3.15 El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- 3.16 El numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
- 3.17 La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, plantea los lineamientos y políticas que servirán de guía, tanto al Ministerio de Salud como a los demás Ministerios y niveles de gobierno hasta el 2030, considerando entre sus Objetivos Prioritarios: OP3: mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgo en la salud, y como lineamiento garantizar un adecuado acceso e inocuidad de los alimentos y derivados para la población.
- 3.18 El artículo 2 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define:
- Derecho a la alimentación saludable: Es cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.
  - Seguridad alimentaria y nutricional: Es el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.
  - Soberanía alimentaria: Derecho de un país a desarrollar sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la

población, respetando su diversidad cultural y de sus sistemas productivos de los espacios rurales.

- Vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria. Es el conjunto de factores económicos, sociales, culturales, climáticos y otros que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el acceso de suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 31315, establece como uno de los principios de la seguridad alimentaria, la no discriminación, que implica hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada sin distinción alguna de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, lugar de residencia económica o de cualquier índole; en el literal f) del artículo 5, considera como lineamiento de acción para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional, entre otros, facilitar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, preferentemente, de las personas y poblaciones vulnerables.

- 3.19 El país dispone de un marco normativo que incluye diversas leyes relevantes para la regulación y mejora de la seguridad alimentaria y nutricional. Entre ellas, la Ley N° 28314, Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, la cual tiene como objeto disponer la fortificación con micronutrientes de todas las harinas de trigo de producción nacional, importadas y/o donadas que se consumen en el país.
- 3.20 Del análisis de la propuesta legislativa, se infiere que ésta se alinea con las políticas de salud pública, específicamente en lo referido a la seguridad alimentaria y la prevención de la malnutrición. Si bien la materia regulada es agraria, no afectando las competencias del Ministerio de Salud, la incorporación de tecnologías avanzadas (IoT, IA, robótica) sí tiene una incidencia directa y favorable en los determinantes de la salud, ya que la mejora en la productividad y trazabilidad agrícola contribuiría a la disponibilidad y acceso a alimentos inocuos y nutritivos, lo cual es fundamental para combatir la anemia y la desnutrición, así como a la salud ambiental, pues la "Agricultura de Precisión" permite la reducción del uso excesivo de agroquímicos y pesticidas, disminuyendo la contaminación del suelo y agua, mitigando los riesgos de intoxicación para los consumidores.
- 3.21 Se recomienda revisar la tipografía del literal a) del artículo 3 del Proyecto de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

- a. *Internet de las Cosa (IoT)*

DEBE DECIR:

- a. *Internet de las CosaS (IoT)*

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, si bien el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0, se alinea con las políticas de salud pública, específicamente en lo referido a la seguridad alimentaria y la prevención de la malnutrición, no afectando competencias del Ministerio de Salud, se sugiere tener en consideración los comentarios contenidos en el presente informe.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del Proyecto de Ley, se sugiere solicitar opinión técnica al MIDAGRI, CONCYTEC y PRODUCE.

Se adjunta proyecto de Oficio para el Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JDV/jfcg/srv)

Lima, 10 de diciembre 2025

**OFICIO N° 2002-2025-2026-CA/CR**

Señor:  
**LUIS QUIROZ AVILÉS**  
Ministro de Salud  
Presente.-

**ASUNTO** : Solicito Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 013416/2025-CR.  
**Ref.** : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley 13416/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:  
[PL N° 13416/2025-CR](#)

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
**Presidente**  
**Comisión Agraria**



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/12/2025 10:56:38-0500

CR/poc